

## **CONSULTAS EFECTUADAS POR REDES ASISTENCIALES E INSTITUTOS ESPECIALIZADOS**

### **Concurso para Cargos de Jefaturas de Departamento y Servicio Asistencial – Segunda Convocatoria**

- 1. ¿Pueden postular a las jefaturas de la Red Asistencial Almenara los profesionales médicos que pertenecen a los Institutos Especializados (INCOR y Centro Nacional de Salud Renal)?**

**Rpta.-** El lineamiento precisa claramente que los profesionales de todas las Redes Asistenciales pueden postular a los cargos del INCOR y Centro de Salud Renal y no lo contrario. Por lo tanto, los profesionales médicos de los Institutos Especializados no están autorizados a postular a Jefaturas de la Red Asistencial Almenara o de cualquier otra Red.

- 2. En la Red Asistencial Huánuco (específicamente en el Hospital I Tingo María) existe una disconformidad por parte de un Cirujano Dentista quien manifiesta que se discrimina a su profesión al no poder ocupar Cargo de Jefe de Servicio o Departamento por concurso, dado que en el Hospital I Tingo María la Estructura Orgánica determina que el Servicio de Odontología pertenece al Servicio Médico Quirúrgico mas no al Servicio de Ayuda al Diagnóstico, por lo que solicita que la Comisión Nacional revise estos Lineamientos. ¿Es posible ello?**

**Rpta.-** Los lineamientos precisan esta consulta claramente. Las Comisiones de Concurso y los postulantes deben referirse a lo dispuesto en los mismos.

- 3. Presentamos el caso de un Médico especialista en Oncología que en esta segunda convocatoria se está presentando a la Jefatura del Servicio de Medicina Interna del Hospital III DAC de la Red Asistencial Tacna. La consulta es si por la naturaleza de su especialidad puede optar esta Jefatura; es necesario considerar que en la primera convocatoria se dió la misma figura y en el cuestionario elaborado por la comisión nos contestaron que no podría optar por esa Jefatura.**

**Rpta.-** Revisado el caso por la Comisión Nacional, la misma considera que el profesional no puede postular al cargo por no tener la especialidad de medicina interna.

- 4. Dos profesionales médicos – postulantes a la jefatura del servicio de Pediatría, tendrían resolución de sanción en el colegio médico y se encuentra en apelación del Consejo nacional del CMP. Según las normas que regulan el concurso, establecida en la segunda disposición complementaria del reglamento indica: “ No podrán participar en el proceso de concurso los profesionales que se encuentren cumpliendo o hayan cumplido durante los dos últimos años anteriores a la fecha de la convocatoria general, sanción disciplinaria de suspensión mayor a 15 días”. En tal sentido, se requiere su opinión a lo comunicado por el Cuerpo Médico, considerando que lo normado se refiere a sanciones administrativas.**

**Rpta.-** La Comisión Nacional le informa que NO encuentra objeción para la postulación del mencionado profesional toda vez que la sentencia final del Consejo Regional XVIII-Callao Colegio Médico del Perú aún no ha sido emitida y el profesional actualmente continúa en sus funciones. No obstante ello, se recomienda informar al postulante el contenido de la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso.

**5. ¿En el tiempo de Servicios en el Sector Público se considera el SERUMS y Residentado?**

**Rpta.**- En relación a su consulta enviada vía correo electrónico de fecha 6 de setiembre de 2014, sobre si en el tiempo de servicios en el sector publico se considera el SERUMS y el Residentado, favor dirigirse al punto No. 15 de los lineamientos, en el cual se precisan los aspectos relacionados a su consulta.

**6. Consultar si una plaza está cubierta por encargo y la persona que está encargada no se ha presentado al concurso (Segunda Convocatoria de este año) y en la plaza indicada no se tiene ningún postulante.**

**¿Esa plaza se puede encargar mediante Resolución de Dirección a otro servidor?**

**Rpta.** “En relación a su consulta enviada vía correo electrónico, de fecha 6 de setiembre de 2014 sobre si de declararse desierta una plaza se puede encargar mediante Resolución de Director a otro servidor, distinto al que tiene la Encargatura de Confianza actual precisamos lo siguiente:

Haciendo alusión al párrafo del Reglamento en su primera disposición complementaria que a la letra dice: *“No serán convocados a concurso, los cargos jefaturales que tienen como titulares en forma permanente a profesionales nombrados pertenecientes al régimen laboral de la actividad pública.”*

Al respecto, debemos informarle que lo señalado por usted no es aplicable al caso en mención. En tal sentido, toda plaza que se encuentre en condición de encargada puede ser asignada bajo esta misma modalidad al servidor que la Direccion/Gerencia de la Red considere pertinente.

**7. Un postulante que, tiene Diplomados en: “Administración de Servicios de Salud”, “Economía y Financiamiento de la salud”, “Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Pública”, Control y Auditoría de los Servicios de Salud”**

**¿Estos diplomados se pueden considerar en el rubro de Capacitación relacionada con el cargo?**

**Rpta.** Favor dirigirse al aparte b. del punto 22 de los lineamientos, donde se precisan los aspectos de su consulta. El puntaje siempre será 1.

**8. Se tiene la postulación de una profesional quien esta incurso en un proceso administrativo disciplinario a merito del informe de Control N° 019-2013-2-0251. De otro lado y de acuerdo al SISPROJ la referida postulante ha sido demandada por EsSalud sobre indemnización por daños y perjuicios, proceso que se ventila ante el 2º Juzgado de Trabajo Permanente del Callao – Exp. 600 – 2013, el cual se encuentra en proceso expedito para que se nos notifique la sentencia.**

**Rpta.** En relación a su consulta recibida vía correo electrónico del 4 de setiembre de 2014 referente a la postulación de la profesional citada, precisamos lo siguiente:

La CN le informa que NO hay objeción para la postulación toda vez que la sentencia del 2do juzgado de trabajo aun no ha sido dictada;

No obstante ello, se recomienda informar a la postulante del contenido de la Sétima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso.

9. **Para comunicarle que mediante documentos adjuntos se hace de conocimiento que dos profesionales médicos – postulantes a la jefatura del servicio de Pediatría, tendrían resolución de sanción en el colegio médico y se encuentra en apelación del Consejo Nacional del CMP.**

**Que según las normas que regulan el concurso, establecida en la segunda disposición complementaria del reglamento indica: “ No podrán participar en el proceso de concurso los profesionales que se encuentren cumpliendo o hayan cumplido durante los dos últimos años anteriores a la fecha de la convocatoria general, sanción disciplinaria de suspensión mayor a 15 días”.**

**En tal sentido, se requiere su opinión a lo comunicado por el Cuerpo Médico, considerando que lo normado se refiere a sanciones administrativas.**

**Rpta.** La Comisión Nacional le informa que NO encuentra objeción para la postulación del mencionado profesional toda vez que la sentencia final del Consejo Regional XVIII-Callao Colegio Médico del Perú aún no ha sido emitida y el profesional actualmente continúa en sus funciones.

No obstante ello, se recomienda informar al postulante del contenido de la Séptima Disposición Complementaria del Reglamento de Concurso.

10. **Un postulante Cirujano dentista detalló que actualmente es el jefe de servicio de Promoción, Prevención y Detección Precoz del CAP III Negreiros, las áreas que comprende este servicio son: obstetricia, farmacia, odontología, psicología, terapia física, nutrición y servicio social.**

**De la evaluación curricular se denota que no tiene especialidad, está postulando al mismo cargo que ocupa actualmente. Si bien es cierto el numeral 12 de los lineamientos nos indica respecto a los profesionales cirujanos dentistas que postulan a servicios de odontología de hospitales nacionales que no requerirán acreditar título y registro de especialistas, como sería para el presente caso, tratándose de un CAP III.**

**Rpta.:** De acuerdo al Numeral 10 de los Lineamientos establecidos, el postulante no podría postular.

11. **Para otorgar puntaje en la docencia universitaria, el postulante presenta un certificado de trabajo de la USMP en donde indica Docente contratado a plazo fijo por horas, ¿esta modalidad a qué tipo de Docencia Universitaria se refiere, o cuál es el equivalente para otorgar puntaje?**

**Rpta:** Al no especificar ninguna de las categorías docentes indicadas en el Anexo 3 del Reglamento no se puede otorgar calificación en ese rubro.

12. **Contamos con un profesional Químico Farmacéutico que se está presentando para la plaza de Jefe de Servicio de Farmacia y se está evaluando su currículum. El profesional ha presentado grado de BACHILLER EN ADMINISTRACION, la pregunta es: ¿se le considera en Formación Universitaria y/o en Capacitación - Administración?**

**Rpta.** Podrá considerarse en el Rubro Capacitación-Administración, siempre y cuando se cumpla con lo que indica el Anexo 3 y el Numeral 23, literal a) de los Lineamientos.

- 13. Si bien en los Lineamientos establecidos para el referido Concurso de Jefaturas, 22.a) indica que si el postulante acredita más de un título de segunda especialización recibirá puntaje por cada uno de ellos. No obstante, ¿quisiéramos saber si por acreditar Título de Sub Especialidad, también se puede otorgar puntaje?**

**Rpta:** La sub especialidad si puede ser calificada como segunda especialidad por ser otro resindentado

- 14. Un profesional que postula a la Jefatura de Departamento de Cirugia Hospital II Jorge Reategui, no acudió al curso de humanización presentando certificado médico. Queremos tener la certeza de si esta inasistencia lo inhabilita para continuar en el concurso.**

**Rpta:** La inasistencia al curso NO inhabilita a los postulantes a continuar el concurso.

- 15. Dos médicos que postulan se encontraban inmersos en un juicio contra el gerente de la red asistencial y el jefe de Prestaciones al momento de inicio de la convocatoria (21 de Abril) y, lo que fue resuelto a favor de la gerencia en el mes de Julio del presente. La consulta es si la fecha de la convocatoria es el criterio que usaremos para aplicar el artículo 9 del reglamento.**

**Rpta:** Sírvanse aplicar el inciso c) del numeral 9 de los Lineamientos de la Segunda Convocatoria;

- 16. Un profesional Cirujano General postula a la jefatura de servicio de emergencia y cuidados intensivos del hospital II Jorge Reategui Delgado. La consulta es si su especialidad lo inhabilita para concursar a dicha plaza.**

**Rpta:** De acuerdo al numeral 7 el profesional no podría postular, por no estar su especialidad vinculada a la plaza a la cual postula.

- 17. Un profesional que postula a la plaza de jefatura del Servicio de Emergencia del Hospital III HRCH. La consulta es si su especialidad de Medicina Interna lo inhabilita para postular.**

**Rpta:** Basándose en el Numeral 7 de los lineamientos: con la especialidad de Medicina Interna sí se puede postular a la Jefatura de Emergencia.

- 18. Un médico postula al cargo de Jefe de Departamento de Ayuda al Diagnóstico en el Hospital III Suarez Angamos; al respecto él ingresa a la institución el 14 de agosto de 2007, sin embargo en la boleta de pagos se puede advertir que cuenta con un tiempo de servicios de 11 años, que son la acumulación de los periodos de resindentado y SERUMS. (se adjunta boleta)**

**De acuerdo a los criterios establecidos en el Reglamento de Concurso el citado médico no cumpliría los 08 años como mínimo para postular, sin embargo al evidenciarse en la boleta los 11 años el podría cuestionarnos.**

**Rpta:** El profesional sí cumple con el tiempo estipulado para el concurso de acuerdo al Numeral 15 de los Lineamientos.

- 19. Realizada la verificación del expediente de un postulante al cargo de Jefe del Departamento de Ayuda al Diagnostico del Hospital II Castilla se aprecia lo siguiente:**

- a) Título de Médico expedido por la Universidad Do Rio Grande – Brasil en el año 1980
- b) Certificado de Residencia de Especialización del el Hospital del Niño, Marzo 1,986.
- c) Título de Especialista en Pediatría otorgado por la Asociación Médica Brasileña, año 1,990.

- d) Resolución de Consejo Nacional en la cual se aprueba el Registro de Especialista en Pediatría con el N° 5585, Marzo 1,986.  
Es de precisar que los títulos no están refrendados por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR).

**Rpta.** Si el profesional está colegiado significa que ya hizo la convalidación del título.

**20. Con respecto a un postulante al CARGO DE JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA DE MANO Y MICROCIRUGIA DE EXTREMIDADES, realizada la verificación de su expediente y Legajo se aprecia lo siguiente:**

- Título de Médico Cirujano expedido el 20 de Mayo de 1994.
- Título de Especialista en Cirugía Plástica, expedido el 21 de Febrero del 2008.
- Labora en el Servicio de Cirugía de Mano desde 1,998 al 2000 a plazo determinado, cargo MEDICO, Nivel P-2.
- En el año 2000 pasa a plazo indeterminado cargo MEDICO, Nivel P-2.
- Desde el año 2010, viene desempeñando el cargo de Jefe encargado del Servicio de Cirugía de Mano y Microcirugía de Extremidades.

**Rpta.** Revisado el caso, la CN acuerda que no hay impedimento para la postulación del mencionado postulante ya que cumple los requisitos establecidos en el Artículo 9 del reglamento de concurso.

**LA COMISION NACIONAL**